

21927 *ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Viciny, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Viciny, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» 158, de 3 de julio) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 3 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Viciny, S. A.», por Decreto de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» 158, de 3 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cadenas y accesorios para uso naval e industrial y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

21928 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 400.869, interpuesto por «Exintrade, S. A.», contra la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.869, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Exintrade, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución, por silencio administrativo, del Ministerio de Comercio, sobre abono del importe de diversos gastos complementarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Exintrade, S. A.», contra la denegación tácita por el Ministerio de Comercio de la Alzada contra el acuerdo de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y siete, de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes; debemos anular y anulamos por contrarias a derecho ambas resoluciones; y condenados a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al pago a la Entidad demandante «Exintrade, S. A.», de la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, contra valor de cuatro mil novecientas treinta y seis con cincuenta dólares, importe de la demora en la recepción de la mercancía objeto del contrato a que este proceso se refiere. Sin imposición de costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21929 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 97-87, por la Audiencia Territorial de Burgos, interpuesto por «Sociedad Anónima Ulecia», contra Resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 97 de 1977, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre «Sociedad Anónima Ulecia», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Ministerio de Comercio, de fecha 23 de diciembre de 1976, dictada en recurso de alzada promovido por la Sociedad recurrente, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso interpuesto por «Sociedad Anónima Ulecia» contra el acto dictado por el excelentísimo señor Ministro de Comercio de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las actuaciones a partir del momento en que llevó a efecto la notificación de dicho acto, que habrá de volver a practicarse, ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21930 *ORDEN de 26 de julio de 1978 por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Información Turística «Albaicín».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de 4 de julio de 1966, publicada en «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto del mismo año, se concedió el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A», a favor de la Entidad «Albaicín», con el número 4 de orden y con sede en la calle de Santa Paula, número 2, de Granada, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), que aprobó el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Resultando que por el titular de la Agencia, don Manuel Machado Cayuso, se ha solicitado el cese del ejercicio de sus actividades, y consiguiente revocación del título-licencia de Agencia de Información Turística a favor de «Albaicín»:

Vista la Orden ministerial de 31 de enero de 1964,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 4 de julio de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto del mismo año, con la denominación de «Albaicín» y número 4 de orden, domiciliada en Granada, calle Santa Paula, número 2.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Información Turística, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 56 del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director General de Empresas y Actividades Turísticas.

21931 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23-A).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) se concedieron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros.

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y estando prevista la construcción de un mayor número de dichas excavadoras hidráulicas, se hace aconsejable ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de junio de 1978,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha di puesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 26 de enero de 1976 otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros.

Madrid, 5 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21932 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	74,083	74,343
1 dólar canadiense	65,037	65,340
1 franco francés	16,875	16,953
1 libra esterlina	142,461	143,258
1 franco suizo	44,424	44,714
100 francos belgas	235,169	236,746
1 marco alemán	36,846	37,067
100 liras italianas	8,795	8,836
1 florín holandés	34,106	34,305
1 corona sueca	16,622	16,718
1 corona danesa	13,325	13,396
1 corona noruega	14,013	14,089
1 marco finlandés	17,981	18,088
100 chelines austriacos	509,967	515,304
100 escudos portugueses	162,036	163,319
100 yens japoneses	36,607	36,843

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

21933 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Pirronguelli Suárez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 79/1978, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre don Luis Pirronguelli Suárez, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz, recaídos con fecha 21 de enero de 1976 y 23 de marzo del mismo año, ha recaído sentencia, en 26 de abril de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Luis Pirronguelli Suárez, frente a la Administración General del Estado, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz, recaídos con fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis y veintitrés de marzo del mismo año en el expediente de justiprecio número ochenta y uno/mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos administrativos; todo ello sin hacer condena en costas.»

Asimismo certifico: Que contra la anterior sentencia se interpuso por la representación de la parte actora, recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, el que después de admitido a trámite ha sido resuelto por la Sala Quinta de dicho Alto Tribunal en sentencia del día 18 de abril de 1978, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Luis Pirronguelli Suárez contra la sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Badajoz de dos de enero y veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis, que justipreciaron la indemnización del local comercial del apeante, sito en la calle Teniente Coronel Asensio, número trece de Mérida declarando que dicha sentencia y actos administrativos son conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente a la letra con sus respectivos originales a los que me remito. Y para que conste y remitir al Organismo de procedencia para ejecución y cumplimiento, expido la presente que firmo en Cáceres a 26 de mayo de 1978.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura,

ADMINISTRACION LOCAL

21934 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca afectada para construcciones escolares en barriada Urbanización «Mediterráneo».*

Habiendo sido declarada la urgencia de la ocupación de los terrenos con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica en la Diputación de San Antonio Abad, próximo a la Urbanización «Mediterráneo», a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1952, por el Consejo de Ministros en su reunión de 12 de mayo de 1978, mediante Real Decreto 1630/1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio del corriente año, página 16302.

El excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión de 31 de julio de 1978, ha acordado fijar la fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca afectada, lo que se llevará a efecto el día 5 de septiembre próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Cartagena, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a la finca afectada son:

Propietario: Francisco Martínez Soto; domicilio para notificaciones en calle de Asdrúbal, 4, Cartagena.

«Trozo de terreno procedente de la «Hacienda Los Olmos», Diputación de San Antonio Abad, término municipal de Cartagena, con una superficie de cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, terrenos de Andrés Cervantes Roca; al Este, con Caridad García y otros, y al Sur, finca de su procedencia (hoy María y Encarnación Martínez Soto). Título de adquisición: Donación con reserva de usufructo vitalicio en favor de la donante, según escritura otorgada por doña Florentina Soto Aranda, el 5 de septiembre de 1972, ante el Notario don Antonio López Fando, sin otras cargas ni gravámenes. Finca número 2.677, inscrita al folio 29 del tomo 24 de San Antón, en el Registro de la Propiedad de Cartagena.»

Es objeto de la expropiación: «Parcela de terreno, sita en el barrio de San Antonio Abad, próximo a la Urbanización «Mediterráneo», perteneciente al término municipal de Cartagena, que ocupa una superficie de doce mil metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Norte, con la prolongación de la calle Amatista, semieje de calle por medio, en línea de setenta metros; al Este, en línea quebrada de cuarenta y cinco, sesenta y cinco y veintiséis metros, con terrenos de otra propiedad, y al Sur y al Oeste, con resto de la finca de donde se segregó.»

En consecuencia, se advierte al propietario y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en este excelentísimo Ayuntamiento el día y la hora señalada al efecto y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar los bienes y derechos afectados.

Cartagena, 5 de agosto de 1978.—El Alcalde.—5.900-A.